



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO 2021-00044-00
DEMANDANTE: ERNESTO CALDERON MANCERA
DEMANDADO: ELKIN EDILSON CUADROS GUATAQUIRA, JAMIR CUADROS GUATAQUIRA y JOSÉ HOLMAN CUADROS GUATAQUIRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte los anexos de la demanda debidamente escaneados; igualmente cada contrato y otrosí o cualquier otro documento aportado debe contenerse en un único PDF, pues impide el estudio de los documentos allegarlos por hojas separadas.
2. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 621 del CGP.
3. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando las causales en que se sustenta la nulidad absoluta del contrato objeto de litigio.
4. En los mismos términos, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las causales sustento de las pretensiones de la demanda,
5. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada MARÍA TERESA DE LOS ANGELES LUNA PARRA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE